



Consejo General del Poder Judicial



Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja, tras la reunión celebrada en Albacete, del 3 de octubre al 5 de octubre de 2012, debatidas las ponencias sobre "Perspectivas de futuro para una nueva organización de la justicia". "Propuestas en materia de demarcación y planta judicial" y "Nuevas tendencias y propuestas para mejorar la eficacia de la Justicia y Derecho de tutela judicial", han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

Preliminar.

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, ante la gravedad de la situación generada por diversas iniciativas legislativas, mantuvimos una entrevista con el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de transmitirle nuestra posición sobre las mismas al tiempo que le manifestamos nuestra lealtad institucional, ofreciéndole la más estrecha colaboración con todas las iniciativas que desde el Consejo General del Poder Judicial y en la calidad del Presidente, como máximo representante del Poder Judicial en España, tenga a bien promover.

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia mostramos el agradecimiento por la reunión mantenida y valoramos con él la oportunidad de que en un inmediato futuro pudiera celebrarse un encuentro al más alto nivel con las autoridades políticas con competencia en materia de justicia. Y ello, al objeto de buscar puntos de consenso en torno a iniciativas que, garantizando la independencia del Poder Judicial, permitan avanzar en una justicia de calidad.

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia constatamos que los problemas que afectan a la Justicia, en la perspectiva del servicio a los ciudadanos, no pasan prioritariamente por reformas que afecten al estatuto orgánico de los jueces o al gobierno del Poder Judicial. Antes, al contrario, es preferente y necesario afrontar en profundidad reformas de naturaleza organizativa, tecnológica y procesal, entre otras.

I. Propuestas de carácter institucional en relación con el futuro de la organización judicial.

1. En todas y cada una de nuestras reuniones, hemos considerado prioritario el fortalecimiento del Poder Judicial y la defensa de su independencia, como garantía última de un Estado democrático y de Derecho, y, por lo tanto, de los derechos y libertades de los ciudadanos.

En el contexto actual, hemos de proclamar nuevamente la necesidad de un Consejo General del Poder Judicial que responda al espíritu que guió su creación, como órgano constitucional encargado de velar por la independencia de los Jueces y Tribunales, y, en consecuencia, manifestamos nuestro desacuerdo



Consejo General del Poder Judicial



Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

más absoluto con las iniciativas que tiendan a debilitarlo, imposibilitando el cumplimiento de su papel constitucional.

La revisión de los errores que puedan derivarse de su funcionamiento -ajenos en todo caso a los Jueces y Tribunales- no debe revertir en perjuicio de su fortaleza y prestigio ni, por ende, determinar su atrofia institucional o un desapoderamiento de competencias fundamentales para garantía de los fines constitucionales que está llamado a cumplir.

2. La falta de voluntad política de hacer de la Justicia una prioridad, en un contexto de crisis económico-financiera, propicia un insoportable estado de opinión que cuestiona, no sólo su efectividad, sino su independencia. Ello ha conducido a una disminución de la confianza de la ciudadanía en sus tribunales que socava su legitimidad democrática. Urge poner fin a esta situación.

3. También en reuniones anteriores hemos expuesto que la existencia de diversos órganos con capacidad de decisión sobre la organización de la Administración de Justicia -Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia del Gobierno del Estado y Gobiernos Autonómicos- exige una coordinación que todavía no se ha alcanzado, lo que está originando, no sólo asimetrías, sino inoperancia y falta de atención a los problemas del conjunto de la Administración de Justicia.

No menos continuas son nuestras llamadas a la solución de las carencias estructurales, organizativas, tecnológicas y presupuestarias. La enorme gravedad de la crisis económica ha supuesto una completa paralización de las inversiones en Justicia, lo que augura un futuro inmediato más que preocupante.

4. Otra situación es posible: la Justicia tiene solución. Para ello:

- a) Debe corresponder al Consejo General del Poder Judicial y a las Salas de Gobierno de los Tribunales la coordinación de las competencias con incidencia jurisdiccional.
- b) Exigimos que los órganos de gobierno del Poder Judicial tengan capacidad para autorizar gastos, dentro de los límites presupuestarios, en orden a la adopción de medidas de refuerzo de los órganos judiciales. A tal fin, reclamamos que se dote al Poder Judicial de mecanismos de financiación adecuada, de acuerdo con lo que marquen los presupuestos del Estado y de las Comunidades Autónomas, y, además, se fije una corresponsabilidad en su gestión, participando de manera activa y autónoma en la administración de los medios presupuestarios.

Propugnamos que se fije un ámbito de competencias del Consejo General del Poder Judicial que reconozca las necesarias para la planificación y ejecución de medidas de apoyo y refuerzo a los órganos judiciales, sustituciones y suplencias, comisiones de servicio e incentivos o complementos retributivos por productividad, etc., evitando que con la decisión final se condicionen o limiten las competencias de los órganos de gobierno del Poder Judicial en cuestiones íntimamente ligadas al núcleo básico del mismo.

- c) Resulta imprescindible que el Consejo General Poder Judicial determine, de una vez por todas, el número de asuntos que ha de corresponder a cada órgano judicial, lo cual ha de verificarse atendiendo a criterios de idoneidad, superando el actual sistema de módulos. Con carácter prioritario, ha de diferenciarse entre el sistema de determinación de la carga de asuntos del órgano judicial y el de la evaluación del desempeño.
- d) Urge transformar el modelo organizativo de la justicia, en los términos que después concretaremos.



Consejo General del Poder Judicial



Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

II. Planta y Demarcación Judicial.

5. El transcurso del tiempo y los profundos cambios demográficos, económicos y sociales ocurridos en el España justifican la necesidad de una nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, para una más racional redistribución de la planta judicial, en la que debe tener una especial incidencia la especialización de órganos judiciales de la misma clase, en todos los órdenes jurisdiccionales, para dar una respuesta judicial más uniforme, eficaz y homogénea.

Para este objetivo resulta imprescindible un diseño estratégico (plan o pacto de Estado), que ha de abordarse conjuntamente por el Ministerio, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y las Administraciones Autonómicas competentes en la materia, bajo una hoja de ruta de un modelo organizativo de la Administración de Justicia homogéneo, territorialmente accesible al ciudadano y al profesional.

Es preciso definir el modelo de planta judicial, buscando un equilibrio entre la garantía de fácil acceso de los ciudadanos a los Juzgados y la necesidad de evitar una dispersión excesiva de los medios personales y materiales, determinante de una evidente ineficacia en la gestión de los mismos.

Tanto el diseño, como el desarrollo de la nueva demarcación, como el nuevo modelo organizativo, deben hacerse de manera realista sin olvidar las peculiaridades y características de cada territorio, y contando con los medios presupuestarios que son imprescindibles para que tenga éxito desde un primer momento, pues, en otro caso, producirá mayores disfunciones en la Administración de Justicia.

Ello impone diseñar, como paso previo, una configuración de organización judicial más homogénea para que los órganos judiciales estén preferentemente especializados y cuenten, en condiciones de igualdad, con similares servicios complementarios, rompiendo con la clara asimetría de la actual estructura que permite hablar en muchos casos de una justicia a dos velocidades. Esta organización judicial debe articularse, en el momento actual, sobre Tribunales de Instancia, garantizando que este cambio no suponga un distanciamiento de los principios básicos que sustentan la independencia judicial, como la inamovilidad o la no vinculación a órdenes superiores.

Consideramos necesaria la implantación simultánea de Tribunales de Base, integrados por Jueces profesionales, y una profunda reflexión sobre el futuro los Juzgados de Paz, pues probablemente carecen de sentido en una organización más eficiente.

Este nuevo modelo exige, inexcusablemente, la vinculación organizativa con la nueva Oficina Judicial, cuyo impulso debe hacerse inexcusablemente evaluando y afrontando los problemas y disfunciones de organización, de estructura, de personal y de medios detectados en las experiencias desarrolladas, incorporando modernas técnicas y modelos de trabajo.

III. Propuestas de carácter organizativo.

6. Se impone racionalizar los instrumentos personales y materiales que sirven a la función jurisdiccional. Urge superar las inercias imperantes y avanzar en varias ideas claves:



Consejo General del Poder Judicial



Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

a) Romper la rigidez y actuales distorsiones de nuestra organización de trabajo: órganos con exceso de personal, otros con carencias manifiestas en este aspecto, inamovilidad absoluta en el inmediato entorno laboral, alto número de funcionarios interinos, ausencia de especialización, cambios constantes en la plantilla, y, en fin, falta de control y responsabilidad por la gestión.

b) Mejor aprovechamiento recursos personales, única forma de asentar la nueva cultura de trabajo colegiado, que debe funcionar con criterios de "agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización, y responsabilidad por la gestión" (art. 435.3 LOPJ). Cada vez se hace más evidente que una mayor eficacia de la nueva organización y trabajo del personal al servicio de la Justicia pasa por articular un régimen de movilidad funcional adecuadamente incentivado, que, además, permitiría atender problemas de pendencia, sobrecarga o asuntos de especial relevancia o complejidad en determinados órganos judiciales.

c) Sistematización y racionalización de la gestión documental de los procedimientos judiciales, de manera que se introduzcan métodos coherentes para la ordenación de las actuaciones procesales (escritos de alegaciones, pruebas y de diligencias de tramitación), que superen el actual e ineficiente modelo.

d) Insistimos que el funcionamiento de las oficinas judiciales no puede quedar al margen del ámbito de conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, en particular los Jueces Decanos y Presidentes, y, en general, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia. No estamos ante dos organizaciones eternamente paralelas en su funcionamiento. Cuando se produzcan disfunciones o haya que acometer acciones ejecutivas específicas que incidan en el funcionamiento de los juzgados y tribunales, la resolución, en principio, ha de desembocar en un espacio gubernativo predeterminado legalmente: la Sala de Gobierno.

e) Uno de los objetivos fundamentales para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia pasa por la mejora de su financiación. Pero también pueden arbitrarse mecanismos que reduzcan los altos índices de la litigiosidad.

f) Reclamamos la urgente necesidad de diseñar y ejecutar un plan integral de modernización tecnológica de la Justicia, desarrollando la vigente Ley de las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Administración de Justicia (Ley 18/2011, de 5 de julio), que haga realidad la incorporación del expediente digital y la generalización y extensión a todos los órganos judiciales de España, a través de una plataforma común de la comunicación telemática de profesionales y usuarios de la Justicia con Juzgados y Tribunales. Tales medidas exigen una coordinación de equipos y programas, a fin de solucionar problemas de interoperabilidad, formación y equipos humanos técnicos accesibles en la Administración de Justicia, y, sobre todo, inversión en mantenimiento (I+D), evitando caídas continuas del sistema informático.

g) Abogamos por residenciar en el Consejo General del Poder Judicial la tarea de elaboración de todos los documentos normalizados procesales, poniéndolos a disposición de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Justicia, que podrían así directamente aplicar en cada sistema de gestión informático los documentos elaborados, sin perjuicio de realizar las traducciones oportunas a las lenguas de las Comunidades Autónomas que tuvieran otro idioma oficial. Las ventajas de medida son evidentes, no sólo por la homogeneización en todo el territorio español de las actuaciones procesales, sino por el considerable ahorro de costes que globalmente supondría.



IV. Sistema de sustituciones y llamamientos.

7. Debe acomodarse la planta judicial a la carga de trabajo real. En tanto esto no se produzca, proponemos una mayor implicación de los miembros de la carrera judicial en la mayoría de las sustituciones y medidas de refuerzo, reduciendo al máximo posible la justicia interina. En todo caso, el sistema que se proponga debe garantizar que el régimen de sustituciones por titulares de los órganos judiciales no redunde en detrimento de la calidad de la justicia y asegure una retribución digna.

Ante el conocimiento de diversas iniciativas legislativas que han originado una muy generalizada reacción de rechazo por el conjunto de la carrera judicial y por sus asociaciones representativas, mostramos nuestra preocupación por el hecho de que el sistema de sustituciones diseñado provoque un aumento de las cargas de trabajo ya inasumibles a día de hoy, al no haber un número suficiente de jueces para hacerlo factible.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la actuación de los Poderes Públicos y la práctica de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia debe orientarse a la consecución de un sistema dirigido a reducir al mínimo posible la utilización de la figura de los Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes, al ser más acorde con las exigencias constitucionales y legales una Justicia impartida por Jueces y Magistrados de carrera, seleccionados de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Por tanto, el sistema de llamamientos de Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes se articula sobre la base de los principios de subsidiariedad y excepcionalidad.

No obstante, y pese a la excepcionalidad de este sistema de sustitución externa, hay que reconocer que este mecanismo es una realidad mucho más frecuente de lo deseable en nuestra Administración de Justicia, lo que revela una deficiencia estructural de la organización judicial.

V. Propuestas sobre el Estatuto de Carrera Judicial.

8. El juez español posee un alto grado de preparación intelectual y de compromiso con la Institución. Viene supliendo con su esfuerzo personal la endémica carencia de medios en la que ejerce su labor jurisdiccional. Buena prueba de ello es el muy alto nivel de resolución que se evidencia en las Memorias Judiciales año tras año. Este esfuerzo no tiene un reconocimiento social ni institucional. Por ello es urgente que la sociedad española conozca que:

a) La planta judicial es insuficiente y su distribución obsoleta. Se obliga al juez a asumir una carga de trabajo superior a la racional. Carecemos de unos criterios rigurosos que fijen algo tan esencial como la carga razonable de trabajo que ha de desarrollarse en cada órgano judicial. Ello no sólo acarrea perjuicios individuales a todos quienes trabajan en ellos, sino que impide adoptar medidas correctoras o de mejora.

b) El juez español ha trabajado siempre, y también ahora, en un contexto de enormes deficiencias estructurales y tecnológicas que lastran la eficacia y efectividad de su función, lo que le acarrea un continuo desprestigio.

c) Su régimen estatutario sigue adoleciendo de importantes lagunas, como, por ejemplo, la ausencia de un catálogo de enfermedades profesionales. La salud no puede servir de justificación para la adopción de medidas que disminuyan los niveles de protección social.



VI. Propuestas de carácter procesal

9. En el plano de las reformas procesales, estimamos muy necesario impulsar reformas legislativas que culminen la modernización de la Justicia y de las leyes procesales, en particular la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, proponiendo mientras tanto algunas medidas urgentes de mejora y eficacia del proceso penal, como son las siguientes:

a) Extraer del ámbito judicial los procedimientos sin autor conocido, que conllevan automáticamente el sobreseimiento provisional sin ninguna diligencia judicial.

b) Potenciar el tratamiento de las conformidades en el orden jurisdiccional penal (en la línea de los Protocolos que vienen funcionando en distintos Tribunales Superiores de Justicia) para evitar perjuicios innecesarios a testigos y peritos, agilizar el trabajo de la oficina judicial y acortar el distanciamiento temporal del resto de señalamientos, con el consiguiente ahorro económico.

c) Recursos: Se trata de unificar el trámite de los recursos contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal, así como suprimir la dualidad existente entre el sumario ordinario y el procedimiento abreviado, de forma que sea idéntica la regulación de los artículos 217 y 766 Ley Enjuiciamiento Criminal. De ahí la propuesta que antecede, coincidente con la misma filosofía que ya introdujo la Ley de Enjuiciamiento Civil en su Título IV (De los recursos), artículo 448.

d) Unificación del trámite procesal en la fase de formalización de los recursos de apelación penal, que debe ser común en todos los procedimientos, sin que se entienda la diferencia del artículo 224 y 227 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con los demás preceptos que regulan los recursos devolutivos (artículos 766, 790 y 976).

e) Unificar el trámite procesal del sumario y del procedimiento abreviado, ante la actual dualidad, innecesaria e injustificada, con notable incidencia en dilaciones procesales. Debe modificarse legislativamente el trámite de la fase intermedia en el sumario ordinario (artículos 627 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y unificar el procedimiento, aplicando iguales trámites que en el procedimiento abreviado (artículos 780 a 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), de forma que se simplifique la fase intermedia en el sumario ordinario y se realice ante el propio órgano instructor, en analogía con el procedimiento abreviado, remitiendo las actuaciones al órgano de enjuiciamiento. Lo más práctico y fácil sería dejar sin contenido los respectivos artículos reguladores del sumario y remitir a los artículos concordantes del procedimiento abreviado.

f) Facilitar soluciones autocompositivas, con la puesta en práctica de medidas y programas de mediación dentro del proceso penal en determinadas infracciones menos graves, que sustituya la normal conclusión del actual sistema (la pena) por una serie de efectos, entre los que ostenta prioridad indiscutible la obtención de una satisfacción, económica o de otro tipo, para la víctima (recordemos, de conformidad con el artículo 17 de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, que tales medidas deberían ya estar en vigor -a más tardar el 22 de marzo de 2006-, lo que significa que se han sobrepasado ya los seis años de retraso).

g) Mayor incidencia del principio de intervención mínima y despenalización de las pequeñas infracciones o faltas.

h) Prever una sola instancia de revisión judicial en ciertas materias de escasa entidad o gravedad.

Albacete, a 5 de octubre de 2012.